



JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, veintidós (22) de agosto de dos mil veinticinco (2025)

Radicado:	54-001-33-33-015-2025-00195-00
Accionante:	Omar Mateus Uribe
Accionados:	Fiscalía General de la Nación – Unión Temporal (UT) Convocatoria FGN 2024 – Subdirección Nacional de Apoyo a la Comisión Especial de Carrera de la Fiscalía General de la Nación – Universidad Libre
Vinculado:	Comisión de la Carrera Especial de la Fiscalía General de la Nación
Acción:	Tutela

Habiéndose declarado infundado el impedimento planteado por la titular de este Despacho por parte del Juzgado Primero Administrativo de Cúcuta a través de providencia de la fecha, procede esta instancia judicial a decidir sobre la admisión de la acción de tutela de la referencia y, la solicitud de medida provisional incoada, previos los siguientes:

1. ANTECEDENTES

OMAR MATEUS URIBE actuando en nombre propio, interpone la presente acción de tutela en contra de la Fiscalía General de la Nación, la Unión Temporal Convocatoria FGN 2024, la Subdirección Nacional de Apoyo a la Comisión Especial de Carrera de la Fiscalía General de la Nación y de la Universidad Libre al considerar vulnerados sus derechos fundamentales al debido proceso, igualdad y acceso al empleo público en condiciones de mérito, por la omisión de autorizar su participación condicionada en la prueba escrita del concurso que se llevará a cabo el 24 de agosto de 2025 y, permitirle cargar nuevamente los documentos que soportan la formación académica y experiencia profesional ya relacionada en la plataforma y, proceder a valorar la misma para decidir de justa forma si es admitido al concurso.

A su vez, como medida provisional, el accionante solicita lo siguiente:

“Con fundamento en el artículo 7 del Decreto 2591 de 1991 y la jurisprudencia constitucional (Auto 555 de 2021), solicito al honorable Juez decretar como MEDIDA CAUTELAR ordenar mi participación condicionada en las pruebas, hasta tanto no se tome una decisión de fondo.

Esta medida es necesaria y urgente para que un eventual fallo a mi favor no sea ilusorio, dado que las pruebas se realizarán el 24 DE AGOSTO DE 2025. si el resultado de la evaluación es el no cumplimiento los requisitos mínimos para el desempeño del cargo acepto la exclusión inmediata del proceso.”

2. CONSIDERACIONES.

2.1. De la admisión.

Estima el Despacho que el libelo introductorio se encuentra ajustado a derecho, es decir, reúne los requisitos previstos en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, razón por la cual, se dispondrá admitir la presente acción de tutela interpuesta por **OMAR MATEUS URIBE** actuando en nombre propio, en contra de la Fiscalía General de la Nación, la Unión Temporal Convocatoria FGN 2024, la Subdirección Nacional de Apoyo a la Comisión Especial de Carrera de la Fiscalía General de la Nación y, la Universidad Libre.

Radicado: 54-001-33-33-015-2025-00195-00

Accionante: Omar Mateus Uribe

Accionados: Fiscalía General de la Nación y otros.

Vinculado: Comisión de la Carrera Especial de la Fiscalía General de la Nación

Acción: Tutela

De los hechos expuestos en el escrito de tutela, el Despacho considera necesario vincular al presente trámite constitucional a la Comisión de la Carrera Especial de la Fiscalía General de la Nación.

2.2. De la solicitud de medida provisional

Precisa el Despacho que, en relación con las medidas provisionales para proteger un derecho, el Decreto 2591 de 1991, establece lo siguiente:

“ARTÍCULO 7o. MEDIDAS PROVISIONALES PARA PROTEGER UN DERECHO. Desde la presentación de la solicitud, cuando el juez expresamente lo considere necesario y urgente para proteger el derecho, suspenderá la aplicación del acto concreto que lo amenace o vulnere.

Sin embargo, a petición de parte o de oficio, se podrá disponer la ejecución o la continuidad de la ejecución, para evitar perjuicios ciertos e inminentes al interés público. En todo caso el juez podrá ordenar lo que considere procedente para proteger los derechos y no hacer ilusorio el efecto de un eventual fallo a favor del solicitante.

La suspensión de la aplicación se notificará inmediatamente a aquél contra quien se hubiere hecho la solicitud por el medio más expedito posible.

El juez también podrá, de oficio o a petición de parte, dictar cualquier medida de conservación o seguridad encaminada a proteger el derecho o a evitar que se produzcan otros daños como consecuencia de los hechos realizados, todo de conformidad con las circunstancias del caso.

El juez podrá, de oficio o a petición de parte, por resolución debidamente fundada, hacer cesar en cualquier momento la autorización de ejecución o las otras medidas cautelares que hubiere dictado.”

Por su parte, la Honorable Corte Constitucional¹ formuló cinco requisitos que el Juez de Tutela debe satisfacer para aplicar la citada norma, así:

“(i) Que estén encaminadas a proteger un derecho fundamental, evitar perjuicios ciertos e inminentes al interés público, con el fin de garantizar que la decisión definitiva no resulte inocua o superflua por la consumación de un daño. (...).

“(ii) Que se esté en presencia de un perjuicio irremediable por su gravedad e inminencia, de manera que se requieran medidas urgentes e impostergables para evitarlo. (...).

“(iii) Que exista certeza respecto de la existencia de la amenaza del perjuicio irremediable. (...).

“(iv) Que exista conexidad entre la medida provisional y la protección de los derechos fundamentales vulnerados o amenazados. (...).

“(v) Que la medida provisional se adopte solamente para el caso concreto objeto de revisión. Si bien es cierto que en el trámite de revisión de tutela la Corte ha suspendido excepcionalmente los efectos de fallos de jueces de instancia, también lo es que lo ha ordenado sólo frente a las particularidades de cada asunto.”³

En el caso bajo estudio, advierte el Despacho que, el accionante solicita que se decrete una medida provisional concerniente a que se ordene a la entidad accionada que permita su participación condicionada en una prueba escrita, la cual refiere, se llevará a cabo el próximo 24 de agosto de 2025.

Con el objetivo de analizar la viabilidad de decretar una medida provisional, el Despacho tiene por acreditado que Omar Mateus Uribe identificado con cédula de ciudadanía No. 91.541.919 se inscribió al Concurso de Méritos FGN 2024 el 29 de abril del año en curso a la OPEC I-101-M-01 (44) para el cargo denominado FISCAL DELEGADO ANTE TRIBUENAL DEL DISTRITO, en la modalidad ingreso y nivel jerárquico profesional.²

¹ Corte Constitucional. Sala Plena. Auto 680 de 2018. M.P. Diana Fajardo Rivera; Auto 312 de 2018. M.P. Luis Guillermo Guerrero

² Ver Índice 00004, folio 10. SAMAI

Radicado: 54-001-33-33-015-2025-00195-00

Accionante: Omar Mateus Uribe

Accionados: Fiscalía General de la Nación y otros.

Vinculado: Comisión de la Carrera Especial de la Fiscalía General de la Nación

Acción: Tutela

A su vez, se tiene que, en la plataforma web SIDCA 3, la cual fue habilitada por las entidades accionadas para desarrollarse el referido concurso de méritos se indicó que, para resultar admitido en el cargo al cual optó el accionante debían acreditarse los siguientes requisitos:

Requisitos mínimo de estudio* Título de formación profesional en Derecho. Matrícula o tarjeta profesional.	Requisitos de experiencia* Diez (10) años de experiencia profesional	Tipo de Experiencia* Profesional
	Cantidad de Mes de Experiencia* 120	Equivalencias* NO APLICA

Asimismo, se tiene que, para acreditar los mencionados requisitos, Omar Mateus Uribe cargó a la plataforma web SIDCA 3 la siguiente información:

Educación

Número de Follo	Tipo De Estudio	Grado De Escolaridad	Institución	Programa	Sesiones Programa	Fecha inicio	Fecha Final	Fecha Expedición	Estado	Ver
1	Educación informal	Seminario	Universidad Externado de Colombia	La Responsabilidad extrac contractual del estado que porque hasta donde		02/09/2015	04/09/2015		No válido	
2	Educación formal	Profesional (Pregrado)	UNIVERSIDAD AUTONOMA DE BUCARAMANGA-UNAB	DERECHO - Bucaramanga	1640	16/12/2011	16/12/2011		Válido	
3	Educación formal	Especialización Profesional	UNIVERSIDAD EXTERNAO DE COLOMBIA	ESPECIALIZACION EN DERECHOS HUMANOS Y DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO - Bogotá D.C	7399	11/08/2016	11/09/2017		No válido	
4	Educación formal	Especialización Profesional	UNIVERSIDAD EXTERNAO DE COLOMBIA	ESPECIALIZACION EN DERECHO CONSTITUCIONAL Y PARLAMENTARIO - Bogotá, D.C.	11307	09/08/2013	06/09/2014		No válido	
5	Educación formal	Bachiller (10 a 11 grado)	Colegio San Agustín			01/01/2002	07/12/2002		No válido	

Favor adjuntar todos los documentos que considere necesarios para participar en el Concurso de Méritos FGN 2024

OTROS SOPORTES

EDUCACIÓN

EXPERIENCIA

Aspirante Recurrido: Antes de cargar los soportes de experiencia, consulte los criterios para la revisión documental establecidos en el artículo 18 del Acuerdo No. 001 de 2025 - Concurso de Méritos FGN 2024.

Documentos

Empresa	Cargo	Fecha Inicio	Fecha Final	Fecha Expedición	Acciones
Rama Judicial	Juez Municipal	2016-09-07		2025-04-29	
Rama Judicial	Juez Municipal	2015-11-01	2015-12-31		
Rama Judicial	Escribiente tribunal	2011-07-05	2011-09-15		
Rama Judicial	Escribiente tribunal	2012-09-03	2012-12-05		
Rama Judicial	Juez Municipal	2014-02-14	2015-10-31		
Rama Judicial	Abogado Asesor	2016-01-12	2016-09-06		
Rama Judicial	Escribiente Tribunal	2010-02-01	2014-02-13		
Rama Judicial	Oficial Mayor municipal	2011-06-16	2012-05-30		

Adicionalmente, se tienen que con el escrito de tutela, el accionante aportó el siguiente certificado proferido por la Dirección Seccional de Administración Judicial de Cúcuta:

Radicado: 54-001-33-33-015-2025-00195-00
 Accionante: Omar Mateus Uribe
 Accionados: Fiscalía General de la Nación y otros.
 Vinculado: Comisión de la Carrera Especial de la Fiscalía General de la Nación
 Acción: Tutela



Rama Judicial del Poder Público
 Consejo Superior de la Judicatura
 Sala Administrativa
 Dirección Seccional de Administración Judicial de Cúcuta

EL COORDINADOR DEL AREA DE TALENTO HUMANO

CERTIFICA

Que el Señor OMAR MATEUS URIBE identificado con la cédula de ciudadanía Número No. 91.541.919 registra Vinculación a la RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO desde el 05 de julio de 2011 y ha desempeñado los siguientes cargos :

CARGO	ESTADO FUNCIONARIO	DESPACHO	FECHA INI	FECHA FIN
ESCRIBIENTE TRIBUNAL 00	PROVISIONALIDAD	SECRETARIA SALA LABORAL TRIBUNAL SUPERIOR CUCUTA	05/07/2011	15/09/2011
OFICIAL MAYOR MUNICIPAL 00	DESCONGESTION	Juzgado 6 Civil Municipal Cúcuta Adjuvto	16/08/2011	30/09/2012
ESCRIBIENTE TRIBUNAL 00	PROVISIONALIDAD	SECRETARIA SALA LABORAL TRIBUNAL SUPERIOR CUCUTA	03/09/2012	09/12/2012
ESCRIBIENTE TRIBUNAL 00	PROVISIONALIDAD	SECRETARIA SALA LABORAL TRIBUNAL SUPERIOR CUCUTA	01/02/2013	13/02/2014
JUEZ MUNICIPAL 00	DESCONGESTION	JUZGADO PROM. MUNICIPAL DESCONGESTION VILLAROSARIO	14/02/2014	31/10/2015
JUEZ MUNICIPAL 00	DESCONGESTION	JUZGADO PROM. MUNICIPAL DESCONGESTION VILLAROSARIO	01/11/2015	31/12/2015
ABOGADO ASESOR 23	PROVISIONALIDAD	DESPACHO 4 SALA CIVIL-FAMILIA TRIBUNAL SUPERIOR CUCUTA	12/01/2016	06/09/2016
JUEZ MUNICIPAL 00	PROVISIONALIDAD	JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL LOS PATIOS	07/09/2016	A la Fecha

Además, advierte el Despacho del pantallazo aportado por el accionante del referido aplicativo SIDCA 3 la siguiente novedad: El aspirante acreditó solamente el Requisito Mínimo de Educación, sin embargo, NO acredita el Requisito Mínimo de Experiencia, por lo tanto, NO continúa dentro del proceso de selección. Además, en el escrito de tutela el accionante transcribió el siguiente apartado refiriendo que la UT Convocatoria FGN 2024 adujo lo siguiente:

"No es posible tener en cuenta el documento para el cumplimiento del Requisito Mínimo de Experiencia, toda vez que, no especifica los períodos en los que ejerció cada cargo o las funciones certificadas, siendo imposible determinar el tiempo total en cada cargo, o la relación de cada uno con las funciones del empleo, y de qué tipo de experiencia se trata. Pues, de lo único que se tiene certeza, es del último cargo desempeñado, sin que la certificación registre la fecha de INICIO de dicho cargo.

"No es posible tener en cuenta el documento para el cumplimiento del Requisito Mínimo de Experiencia, toda vez que, se trata de experiencia anterior a la obtención del título profesional."

"El documento aportado no es tenido en cuenta, toda vez que ya fue analizado en otro folio."

Vistos los anteriores hechos probados, considera el Despacho que hasta este momento, no se tiene por acreditado sumariamente que el accionante hubiese aportado la totalidad de los requisitos mínimos de experiencia exigidos para el cargo al que se inscribió, puesto que ni siquiera aportó al plenario los certificados del cargo con funciones desempeñadas tal y como lo previó el artículo 18 del Acuerdo No. 001 del 3 de marzo de 2025 expedido por la Comisión de la Carrera Especial de la Fiscalía General de la Nación, y por el contrario, se evidencia que una de las pretensiones del accionante está dirigida a que le sea permitido cargar nuevamente los documentos que soportan la formación académica y experiencia profesional, razón por la cual no se acredita certeza respecto de la existencia de la amenaza del perjuicio irremediable, y por tanto, la medida provisional solicitada será negada.

En consecuencia, el Juzgado Quince Administrativo del Circuito Judicial de Cúcuta,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente solicitud de tutela presentada por **OMAR MATEUS URIBE** actuando en nombre propio, en contra de la **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, LA UNIÓN TEMPORAL CONVOCATORIA FGN 2024, LA SUBDIRECCIÓN NACIONAL DE APOYO A LA COMISIÓN ESPECIAL**

Radicado: 54-001-33-33-015-2025-00195-00

Accionante: Omar Mateus Uribe

Accionados: Fiscalía General de la Nación y otros.

Vinculado: Comisión de la Carrera Especial de la Fiscalía General de la Nación

Acción: Tutela

DE CARRERA DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN y, la UNIVERSIDAD LIBRE por la presunta vulneración de los derechos fundamentales alegados.

SEGUNDO: NOTIFICAR el inicio de la presente acción de tutela a la **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, LA UNIÓN TEMPORAL CONVOCATORIA FGN 2024, LA SUBDIRECCIÓN NACIONAL DE APOYO A LA COMISIÓN ESPECIAL DE CARRERA DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN y, la UNIVERSIDAD LIBRE**, con el fin de que ejerza el derecho de defensa si lo considera pertinente, para lo cual se le concede el término de cuarenta y ocho (48) horas. Adjúntesele copia del escrito de tutela y sus anexos, y del presente proveído.

TERCERO: VINCULAR al trámite de la presente acción de tutela a la **COMISIÓN DE LA CARRERA ESPECIAL DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN**. En consecuencia, **NOTIFÍQUESELE** la respectiva vinculación con el fin de que ejerza el derecho de defensa si lo considera pertinente, para lo cual se le concede el término de cuarenta y ocho (48) horas. Adjúntesele copia del escrito de tutela y sus anexos, y del presente proveído.

CUARTO: REQUERIR a las **entidades accionadas y vinculada** para que, bajo las previsiones de los artículos 19 y 20 del Decreto 2591 de 1991, independientemente de si desea ejercer el derecho de contradicción a la presente acción constitucional, rinda informe de los hechos plasmados en el escrito de tutela, se sirva allegar la totalidad de documentos aportados por Omar Mateus Uribe para acreditar los requisitos mínimos de educación y experiencia. Asimismo, deberá informar si, el prenombrado presentó reclamación en contra de la decisión que lo dispuso como NO ADMITDO en el Concurso de Méritos FGN 2024, y en caso afirmativo el trámite dado a la misma.

QUINTO: NEGAR la medida provisional solicitada, de conformidad con lo expuesto anteriormente.

SEXTO: ORDENAR a las **entidades accionadas y vinculada** para que, conforme sus competencias publiquen esta providencia en la página web SIDCA 3 y, corra traslado del escrito de tutela y sus anexos a todos los participantes del Concurso de Méritos FGN 2024 convocado mediante Acuerdo No. 001 del 3 de marzo de 2025 proferido por la Fiscalía General de la Nación, inscritos en el OPEC I-101-M-01 (44) para el cargo denominado FISCAL DELEGADO ANTE TRIBUNAL DEL DISTRITO, a efectos de que tengan la oportunidad de intervenir dentro de la presente acción constitucional si así lo estiman pertinente.

SÉPTIMO: COMUNICAR la presente decisión en los términos de ley a las partes, al Defensor del Pueblo y al agente del Ministerio Público asignado a este Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firmado en SAMAI³)

DIANA PATRICIA RAMÍREZ VILLAMIZAR

Juez

³ La presente providencia fue firmada electrónicamente a través del aplicativo web SAMAI, puesto a disposición de la Jurisdicción Contenciosa Administrativa a disposición de esta unidad judicial por el Consejo Superior de la Judicatura. En consecuencia, se garantiza la autenticidad, integridad, conservación y posterior consulta, de conformidad con el artículo 186 del CPACA. La integridad y autenticidad de la presente, puede verificada a través de: <https://samai.consejodeestado.gov.co/Vistas/documentos/validador>